

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
15 DE MARZO DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-011/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas, con treinta y siete minutos del día quince de marzo de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallet) Buenas tardes a todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el único asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente: ---

1. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-010/2016, promovido por J. Luis Ornelas Garría y otros, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el único asunto que se ha enlistado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El único asunto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 010 de 2016, interpuesto por J. Luis Ornelas Garría y otros ciudadanos, y aprobación en su caso. -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Muchas gracias Magistrado Presidente, con su autorización y con la autorización de los compañeros magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución previamente señalado, que corresponde al medio de impugnación interpuesto por J. Luis Ornelas y otros, en contra de los oficios signados por la Directora de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Michoacán, de fechas veintiocho de enero y diez de febrero, ambos del presente año; mismo que fue reencauzado a este Tribunal por la Sala Regional Toluca del Poder

Judicial de la Federación mediante Acuerdo de Sala de veintinueve de febrero del año en curso, para que en virtud de plena jurisdicción fuese dictada la sentencia respectiva precisando que con la determinación por ellos expuesta, no se estaba prejuzgado sobre el surtimiento o no, de los requisitos de procedencia del medio impugnativo.- - - - -

Primeramente en el proyecto, se propone que al ser la competencia un presupuesto procesal es que previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión o no de la demanda interpuesta por los citados actores, en cuanto integrantes de la comunidad indígena de Santa Clara del Cobre, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, se deberá estudiar integralmente el escrito inicial de demanda a fin de determinar si se tiene competencia para resolver el litigio planteado al ser éste un presupuesto procesal que se vincula con la capacidad con que cuenta este órgano autónomo, para ejercer actos y a su vez cumplir obligaciones propias del ejercicio de la función jurisdiccional, que es la de conocer y resolver las diversas controversias en materia electoral, sometidas a su jurisdicción. - - - - -

En ese sentido, de la demanda se advierte que los actores se duelen expresamente de que el sacerdote de Santa Clara del Cobre, Michoacán, y el obispo de la Diócesis de Tacámbaro, se han inmiscuido en su organización barrial pretendiendo desarticularla y desconocerla, vulnerando con ello el derecho que tienen a la libre determinación y a sus usos y costumbres precisando que, cito: *“Las funciones que han desempeñado históricamente en la organización barrial han variado en el tiempo, originalmente eran la autoridad política y administrativa y actualmente, entre otras, se ocupan de la custodia y posesión de las imágenes de los santos patronos de los barrios, así como de la organización de las fiestas con las que se les venera, expresión del ejercicio de nuestro derecho político a la libre determinación...”*- - - - -

En la propuesta, aunado a tales manifestaciones, se realizó un estudio de la estructura barrial de la comunidad indígena en comento, en el que resultaron coincidentes los dichos de las partes con las documentales que obran en autos y constancias allegadas por la ponencia a mi cargo, que se estiman suficientes para emitir el presente pronunciamiento que se está proponiendo a los magistrados. - - - - -

En tal sentido, la reorganización de la estructura de barrios de la que se alude violenta el principio de autodeterminación y los usos y costumbres, es específicamente a criterio de esta ponencia, para tratar y desempeñar actividades religiosas dentro de la comunidad indígena de Santa Clara del Cobre, por tanto, no se advierte del análisis una conculcación de algún derecho político-electoral que a este Tribunal Electoral en atribución de sus facultades jurisdiccionales pueda restituirles. - - - - -

Lo anterior, al margen del dicho de verse afectado el principio de autodeterminación y los usos y costumbres con relación a la constitución de la organización barrial, dado que como ya se resaltó en la propuesta, éstos son un sistema normativo al interior de comunidades indígenas que incluyen una variedad de derechos, que no todos son de índole político-electoral como lo son los de carácter religioso. - - - - -

Por tanto, en la propuesta se concluye que la cuestión planteada no versa sobre actos de naturaleza electoral sino eclesiástica, por lo cual se estima que este órgano jurisdiccional carece de competencia para conocer y resolver el presente juicio ciudadano y en el proyecto se propone que se debe declarar incompetente por razón de la materia, para conocer y resolver la demanda planteada dado que de los actos que los accionantes pretenden impugnar no implican una restitución en el goce de un derecho, mismo que se estima escapa de la esfera electoral.- - - - -

Lo anterior, aunado a que no debe soslayarse el mandato de la no intervención en la vida interna de las asociaciones religiosas, sustentado en el principio histórico de

separación Iglesia-Estado contemplado en el artículo 130 de nuestra Constitución federal; y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los actores en el presente juicio y de cumplir con la obligación constitucional de proteger y garantizar el derecho esencial de los mismos de acceso a la justicia, es que se propone que al ser la responsable la Dirección de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Michoacán, una autoridad de la administración pública estatal centralizada, se propone remitir los autos del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez sean remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por considerar que es este órgano jurisdiccional quien puede conocer en lo conducente –preciso, en lo conducente– la controversia planteada exclusivamente por lo que ve, materialmente, a la emisión de los oficios en cuanto actos impugnados y a la supuesta omisión de una autoridad administrativa local. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, compañeros Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Herrera Rodríguez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Ignacio Hurtado, por favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Presidente. Buenas tardes a todas y todos. -----

Con el debido respeto y con el reconocimiento siempre al trabajo y al profesionalismo de este Tribunal y particularmente de la ponencia que hoy pone a nuestra consideración este proyecto de resolución dentro del JDC-010/2016, yo me voy a permitir disentir del mismo sustancialmente por lo siguiente: -----

Ciertamente, si atendemos a las constancias o a la mayoría de las constancias que obran en autos, incluso particularmente los llamados estatutos de este sistema barrial que opera en la comunidad de Santa Clara del Cobre, pues sí pareciera, en principio, que todo se orienta a ser un esquema y un tema derivado o planteado en términos estrictamente religiosos. -----

Sin embargo, yo creo también, insisto muy respetuosamente, que existen ahí algunos elementos dentro de las mismas constancias, dentro del dicho de las propias partes, incluso dentro de la pretensión esencial que plantean los propios actores, que honestamente en mi caso me hacen dudar –y lo digo con toda franqueza–, me hacen dudar de si realmente es un tema estrictamente de corte religioso, y en donde creo también, en términos procesales, que hubiese sido muy interesante garantizar, como precisamente en esa búsqueda de la verdad, el principio de contradicción.-----

Sí, es cierto que en las constancias de autos está una solicitud de copias certificadas –aunque nunca pasaron por ellas– y sí es cierto que incluso y destaco en algunos de los acuerdos, sí se le da vista al tercero, precisamente, y se argumenta garantizando el principio de contradicción, en cambio, de las diversas constancias que se van exhibiendo no se hace lo propio con los actores. -----

¿Por qué es importante esto?, ciertamente la discusión central está en ¿cuál es la naturaleza del sistema barrial?, no hay controversia en cuanto a que opera un sistema de barrios, no hay controversia en cuanto a que ese sistema de barrios viene desde los tiempos de Vasco de Quiroga y que ahí se plantearon; de lo que hay controversia es ¿cuál es la naturaleza de ese sistema barrial?, o es un sistema meramente religioso o es un sistema de corte social, político, cultural y económico de la propia comunidad y a partir de lo que resolvamos ahí, es precisamente que se va a decantar competencia a favor o no, precisamente de este órgano jurisdiccional. -----

¿Por qué creo que no existe esa certeza?, hay varios detallitos, no me voy a extender mucho, pero por ejemplo, de pronto me encuentro que en las mismas constancias cuando se elige al “Cabeza de pueblo”, que forma parte de ese sistema, por ejemplo no me deja de llamar la atención que quienes firman y asignan esa calidad, obviamente después de la elección de “Cabeza de pueblo” quien firma es el Cura de la comunidad, pero también el Comisariado de la propia comunidad, o sea no es un tema, ahí de entrada me dice, no necesariamente es un tema religioso.- - - - -

En varios momentos en la redacción, no voy a ser tan preciso, pero en algunos documentos cuando se redacta se habla en dos aspectos, se habla de la comunidad indígena por un lado y de los barrios por el otro, o sea, no se está diciendo que sea lo mismo la comunidad indígena y el barrio, son dos cosas “comunidad indígena” y “barrios” incluso en varios momentos interviene el Comisariado, se entendería en representación de la comunidad indígena y cuya función es un servicio comunitario y por otro lado está el párroco que pareciera que cumple servicios evidentemente religiosos.- - - - -

En varios momentos se habla de que el sistema de barrios es una asociación religiosa y ahorita voy a leer un documento, partes de un documento, por un lado, y como dice el Magistrado, ciertamente en varios momentos es coincidente, el obispo, la Dirección de Asuntos Religiosos y varias instancias son coincidentes en decir que es un tema religioso, pero frente a esas afirmaciones, los actores cuando presentan su escrito ante la Secretaría de Gobernación el veintiséis de enero, claramente lo dicen y lo resaltan, *no es parte de dicha asociación religiosa*, o sea, el sistema barrial no es parte de dicha asociación religiosa, y luego reiteran *“no somos ni conformamos asociación religiosa alguna”*, o sea, por un lado la autoridad viene y nos dice, sí el sistema barrial es de naturaleza religiosa, y vienen los actores y nos dicen: no, no es de naturaleza religiosa, y entonces ahí es donde digo yo que tendríamos que tal vez escarbar un poco más y requerir un poco más, tratar de ir desvirtuando este tipo de situaciones.- - - - -

Se habla de unos estatutos, no sabemos bien a bien de cuándo son esos estatutos y quién planteó esos estatutos y sobre todo hay dos expresiones que me llaman la muchísimo la atención en la propia demanda de los propios actores y que yo creo que para mí, encierra mucho de la esencia del asunto, ellos dicen: *“nos quieren desarticular, nos quieren desconocer”*, o sea, de pronto pareciera que entonces hubo un sistema de barrios y este sistema de barrios se ha visto cooptado, tal vez, no puedo asegurarlo, no tengo los elementos, pero tal vez se ha visto cooptado por el esquema religioso y precisamente por eso es que ahora vienen a reivindicar precisamente ese sistema, es la lectura que yo le estoy encontrando a este tema. - - - - -

Para ir finalizando, hay un documento que la verdad cuando lo fui leyendo fue el que me fue llevando un poco más a estas conclusiones en el sentido de que creo que es necesario abundar un poco más en la instrucción, es un documento de la Curia Diocesana de Tacámbaro, lo suscribe el Obispo de Tacámbaro es del dos mil quince, pero por ejemplo ahí va diciendo, a ver: *“expreso mi respeto a tradiciones, usos y costumbres del pueblo de Santa Clara –o sea, hay un reconocimiento de que algo había– cuando asumí el ministerio me enteré que había desacuerdo en la organización social conocida entre ustedes como “barrios” –o sea había una organización social o al menos así lo reconoce la propia iglesia, pero se hizo un relajó– la organización social ha entrado en crisis quizá por la falta de claridad en procedimientos y reglamentación, se trata –dice él– de que busquemos soluciones para consolidar el espíritu original de barrios –bueno, cuál es ese espíritu original de los barrios, su espíritu original era ¿tutelar a los Santos y a la Virgen?, los cargueros, o el espíritu original fue uno y con el tiempo se fue modificando y llegó un momento en que totalmente se modificó a lo que tenemos ahora, dice: y hay que renovar las formas y los procedimientos de la organización; este nuevo esquema derivado de los*

estatutos puede ser parte de ese nuevo procedimiento de la organización, diferentes actores de esta organización me han dicho de que se trata –dice– y adopté una actitud directiva ya que se trata de una organización de orden religiosa –él dice que es religiosa, pero fíjense– , porque se trata de imágenes religiosas –está bien, y luego dice– como representante legal de la asociación religiosa de la diócesis de Tacámbaro, ¿cuál es esa asociación? ¿tenemos estatutos?, ¿cuándo se constituyó?, ¿cómo se constituyó?, ¿cuáles son los fines de esa asociación religiosa de la diócesis de Tacámbaro?, dice– debo conducirme respetando leyes -y bla, bla, bla– de acuerdo con los estatutos de la asociación religiosa de la diócesis de Tacámbaro, –¡ah, caray!, otra vez aparece la asociación religiosa y bueno ¿cómo funciona?, ¿cuándo se constituyó?, ¿quiénes la constituyeron?, dice: y tengo facultades y responsabilidades – y dice– “además” dentro de las unidades y parroquias tengo la facultad de crear los organismos para el cumplimiento de los fines de la asociación, ¡ah, caray!, y esos barrios forman parte de esos instrumentos u organismos necesarios para cumplir la asociación, no lo sé, ahí estaba, lo común, y en fin, habla de una reorganización, habla de tradiciones centenarias, invita a todos los católicos a esta famosa comisión especial, que entiendo es uno de los meollos del asunto, y en fin, dice si no nos ponemos las pilas y no atendemos esta organización no va a servir, va a ir a la debacle y todos seremos evidentemente responsables, ciertamente, dice, rescatar y purificar las tradiciones religiosas de Santa Clara del Cobre, pero luego también dice, y quedan inactivos todos los cargos dentro de la organización social de barrios, o sea él dijo: y le voy a pedir al presidente municipal que prohíba toda actividad religiosa de una vez, ¿te daban tus facultades para eso?, hasta dónde es tu intervención en ese mecanismo barrial o como se llame. - - - - -

En fin, no quiero ahí extenderme mucho lo que yo veo es que creo que hay algunos hilitos, algunos temas, muy respetuosamente, que tenemos que escarbar, si nos da para decir más adelante que somos incompetentes que nos dé, si no nos da, que no nos dé, pero yo creo que sí, respetuosamente insisto, hacen falta ahí algunos aspectos y algunos elementos que nos permitan tener, precisamente, claridad en cuál es la naturaleza del sistema barrial. Es un tema de hechos principalmente e incluso aquí tendríamos que empezar por definir en términos de estándar de prueba qué hacemos, ¿le aplicamos la regla de que el que afirma está obligado a probar? o ante la duda ¿aplicamos la presunción de inocencia? tratándose de derechos políticos.- -

Entonces, yo creo, insisto, hay que darle honestamente lo digo muy respetuosamente, me parece que este asunto más bien es de grupos que reconocen un sistema barrial pero que la controversia estriba en de quién es la titularidad de ese sistema barrial, o es del ámbito laico, secular, material, terrenal o es del ámbito eclesiástico, católico, espiritual y religioso. Creo que ahí está en mucho el tema y yo creo que para poder determinar si somos o no, pues tendríamos tal vez tratar de darle un poco más claridad a esta disyuntiva. - - - - -

Sería cuanto señor Presidente. Gracias. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Hurtado. ¿Alguien más desea participar? Adelante Magistrado Herrera.- -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- El Magistrado Omero pidió antes la palabra.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Adelante Magistrado. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En breve, comparto los argumentos, la mayoría de los argumentos que expone el Magistrado Hurtado; a mí

me parece que desde el momento en que la Sala Superior remitió los autos a Sala Regional Toluca, eran de acuerdo a cómo está redactado el auto para que Sala Regional Toluca se quedara con este asunto, bueno, ésta nos la remitió, la justificación que hizo fue que debería agotarse el principio de definitividad, pero bueno, tampoco podemos meternos ya en eso. - - - - -

Creo que sí faltan algunas cuestiones para poder disipar bien realmente cuál es el meollo del asunto que nos ocupa en este JDC, pero regresándome un poquito en cuanto a la estructura del proyecto yo no estaría de acuerdo, porque desde el momento en que Sala nos está mandando la demanda, aún y cuando no lo dice textualmente en la resolución, nos deja la competencia, lo que sí dice es, que me permito leer aquí esa parte del proyecto, donde dice: *“que con plenitud de jurisdicción fuese dictada la sentencia respectiva, precisando que con tal determinación por ellos expuestos no se estaba prejuzgando sobre el surtimiento o no de los requisitos de procedencia del medio impugnativo”*, a mí me parece que aquí la Sala nos está dando la competencia, queda superado, analizamos la procedencia pero aquí se revuelven estos dos presupuestos procesales y es donde también una de las cuestiones en las que yo no estaría de acuerdo por el tratamiento que se le da. - - - - -

Obviamente, tampoco significa que una vez que nos arrimemos de todas las constancias y que se estime que ya es suficiente que quedó debidamente integrado el expediente que en un momento dado podamos determinar aún y cuando la Sala nos haya dicho que somos competentes, tácitamente, no podamos nosotros declararnos incompetentes para conocer el asunto ¿por qué? porque obviamente la Sala cuando se pronunció solamente tomó la demanda, entonces ya con todo lo que hay en autos y lo que nosotros podamos recabar en un momento dado para poder resolver la litis, pues podemos, a la mejor, llegar a la conclusión de que efectivamente no somos competentes para resolver el asunto, pero con lo que hay aquí me parece, a mi juicio, no es suficiente. - - - - -

Entonces, no estaría con el proyecto porque creo que sí hay necesidad de hacer algunos requerimientos y allegarnos de pruebas y más o menos que, vuelvo a repetir, por los comentarios que hizo el Magistrado Hurtado a los cuales me adhiero a la mayoría de ellos. Entonces no estaría con el proyecto por esas consideraciones. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Omero Valdovinos. Magistrado Rubén Herrera tiene la palabra. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Presidente. Sí escucho con atención los comentarios de nuestros compañeros Magistrados. - - - - -

De inicio, me referiré al Magistrado Ignacio, también agradezco sus comentarios y su punto de vista sobre este proyecto. Él refiere que los actores refieren que se encuentra cooptado su derecho, lo que quiero precisar es que se encuentre cooptado o no, no lo sabemos en esta propuesta porque precisamente no entramos al fondo del asunto por estimar que somos incompetentes en razón de la materia para conocerlo, dado que se estima que si bien se habla de usos y costumbres y refiere el Magistrado, que puede haber cuestión política, cultural, nadie duda que haya inmerso en este asunto cuestiones de usos y costumbres, sin embargo, creo que en este caso al ser el uso y costumbre relacionado con una actividad, que en la propuesta se dice, es religiosa, es porque creo que no debemos conocer y pongo un ejemplo: - - - - -

Vamos a suponer que nos llegaran a promover una cuestión de usos y costumbres, debe de haber muchos derechos que se regulan por usos y costumbres, aquí referimos algunos en el proyecto, alguna cuestión como sobre una ceremonia de casamiento, una cuestión de la misma muerte que es tan nuestra aquí en el Estado de Michoacán, el hecho de que digan que alguien está violentando su

autodeterminación sobre esta cuestión sea de competencia electoral únicamente porque así nos lo citen, no lo sé. -----

Sin embargo, bueno, se dice que era necesario requerir algunas otras constancias, siempre en cualquier asunto, es importante allegarse de los elementos necesarios y no por la cuestión de celeridad característica de esta materia, uno debe de dejarlo incompleto, inconcluso, pero estimo que con las constancias, como se dice aquí, que van en el expediente era suficiente para resolver el presente asunto. -----

Quiero precisar, tal vez no hay muchos elementos al respecto, tal vez sí los existan, en la ponencia nos dimos a la tarea de recorrer algunas bibliotecas públicas de nuestra Universidad Michoacana y encontramos algo en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la biblioteca "Luis Chávez", ahí se puede consultar, y hay un libro del año mil novecientos setenta y cinco, que dice aquí, basado en el texto proporcionado por el señor José Torres Punzo, fruto de su experiencia de cuarenta y ocho años vividos en esta población y que ha completado por medio de la consulta de documentos y publicaciones acerca de Villa Escalante, Michoacán. -----

Igualmente, como resultado de la consulta que se hizo de las siguientes publicaciones: "Santa Clara del Cobre, impresiones y recuerdos históricos" por Felipe Sosa Moreno de mil novecientos veintitrés; "Monografía de Santa Clara del Cobre", por Antonio Arriaga y Jesús Rojas Sánchez, Michoacán, mil novecientos sesenta y seis; y "Las artesanías de Santa Clara del Cobre", por Ana Emilia Pellicer y Rodolfo Zamora Machín, México, mil novecientos setenta y uno. En este texto, citan respecto del punto que aquí refirió el Magistrado Ignacio de lo de "Cabeza de Barrio" y dicen: *"se llama Cabeza de Barrio, a la persona Jefe de la Casa donde se venera o existe una imagen del Santo del nombre que tiene el barrio; cada barrio por regla debe de tener 4 o 5 capitanes y éstos son los encargados de mantener la veneración a la Virgen María que en rotación por semanas se rinde con las misas sabatinas y recitación del Santo Rosario por la tarde y que termina pasando a la Guatapera anexa al templo para coronar de flores a San Francisco y Santa Clara donde el Mayordomo, Prioste, Fiscal y Petaspe les brindan una cena o ponches"*. -----

Es decir, los elementos que aquí tenemos y en base a esta información, seguramente habrá más, ojalá que según advierto están recomendado los magistrados que será necesario algún documento, ojalá se pueda allegar de eso para fortalecer este asunto. Es mi comentario respecto de esta observación y reitero, aquí en este proyecto no está en juego la vulneración o no, de una autodeterminación de usos y costumbres, ¿por qué?, porque se estima que por razón de la materia no se puede entrar al fondo del presente asunto. -----

Lo anterior, si le sumamos como se dijo en la cuenta, bueno, en el proyecto no soslayamos el mandato de la no intervención de la vida interna de las asociaciones religiosas sustentada en el principio histórico separación Iglesia-Estado. -----

Escuché también con atención lo del Magistrado Omero, respeto su postura, él entiende que al momento de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo remite a la Sala Regional Toluca y ésta a su vez a nosotros, es como otorgándole la competencia; el criterio que se tomó en este proyecto es que se nos dejaba en libertad para estudiar el análisis como se hizo en este proyecto. -----

Gracias Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Muy bien, Magistrado Rubén Herrera. Tiene la voz el Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muy rápidamente. Bueno, primero insisto, reconozco que no es un asunto sencillo, si estuviera, creo que ya le tocó todavía este asunto a Chong Cuy, ahorita estaría diciendo "*otra vez Michoacán*", porque efectivamente son asuntos que desde mi perspectiva son paradigmáticos. - -

Ciertamente, reconozco el esfuerzo que se hizo, físicamente me tocó ver una persona de la ponencia del Magistrado corriendo, porque había descubierto precisamente uno de los textos y eso es lo bonito de esto, o sea, investigar, indagar, cuestionar. Precisamente por eso, para mí creo, de verdad lo digo muy respetuosamente, que el tema de la vista hubiese sido bien interesante, decir: a ver, tú vienes y me dices que sí te afecta y que es un tema del orden político, social y cultural, pero ¿qué crees?, mira llegó fulanito, sultanito, perenganito, me encontró esto, eso y eso, y me dicen que es de orden religioso, ¿qué tienes que decir?, y seguramente algo tendrá que decir y si dicen algo, pues a partir de ahí volver a contrastar, yo creo eso es a veces la parte bonita de las instrucciones en los propios asuntos. -----

Ahora, yo de verdad como dijo el Magistrado Omero, yo no sé si después de que se pueda recabar algo más, si o no, de todos modos siga siendo incompetente, igualmente a lo mejor sí, pero al menos en mi convicción quedará la satisfacción de haber dilucidado todas mis dudas en relación a este asunto, es decir, ¿cuándo cambió el esquema?, ¿siempre fue así desde la época de Vasco Quiroga?, o sea, porque recordemos que el tema de los usos se remonta al tema incluso antes de la presencia de los propios españoles, entonces ¿realmente fue así? o incluso estamos ante un fenómeno inédito donde se mezcla la parte religiosa y la parte laica o secular; yo lo decía entre broma con mi gente, digo, en una de esas nos toca dictar la primera sentencia bíblica, a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, y dentro del esquema de los sistemas barriales, usted dedíquese al espíritu y usted dedíquese a la cuestión material, o sea, no lo sé. -----

Entonces, en ese sentido por eso un poco esa inquietud de a lo mejor tener un poquito más de elementos, y coincido plenamente con lo dicho por el Magistrado Rubén y con eso termino, en la importancia de separación Iglesia-Estado, tan coincido que incluso para mí fue de verdad un gusto y una satisfacción que en su momento la Doctora Chong Cuy, hiciera referencia al famosísimo asunto, al paradigmático asunto "Yurécuaro" que dio pie a la creación del modelo de nulidad de elección por violación a principios constitucionales que precisamente es un asunto que se votó en esta Sala.

Entonces, yo creo que este Tribunal en esa lógica seguramente, no sé qué vaya a pasar, pero si es el caso seguramente habrá de confirmar y ratificar ese compromiso con los principios constitucionales. -----

Sería cuanto señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Magistrado Ignacio Hurtado. Con su permiso señores Magistrados quisiera también desde mi punto de vista poder expresar mi punto muy particular también en contra del proyecto que nos presenta el Magistrado Rubén Herrera, también con mucho respecto y para ello agregaría yo a lo ya expuesto por los Magistrados Omero Valdovinos y Hurtado, dos párrafos del acuerdo en que Sala Toluca en el JDC número cuarenta, ese el acuerdo con el cual remite las constancias a este Tribunal, para mí también es una forma muy directa de decirnos: A ver, Tribunal Electoral del Estado tú tienes un medio idóneo para conocer de este juicio y por eso te lo envío, y me voy a permitir dar lectura a estos dos párrafos, muy rápido, muy elocuentes en este JDC número cuarenta, está haciendo el análisis y la argumentación en el acuerdo y dice:

“... debe entenderse que las instituciones protectoras del Derecho Electoral son susceptibles de cobrar aplicación también para salvaguardar las formas de organización social de las comunidades indígenas, con independencia de si estas estructuras trascienden al ámbito político, o no ...” es en esencia, en cuanto a estas estructuras y ahí cierro el comentario.-----

En otro párrafo nos dice en donde es muy claro, desde mi punto de vista, el tema de la competencia, dice: *“... de esta forma, esta Sala Regional interpreta que en la legislación local, en el Estado de Michoacán, se prevé un medio de impugnación idóneo para combatir los actos que hoy impugnan los demandantes y a través del cual pueden llegar a reparar las violaciones a sus derechos político-electorales. Ello es así, en tanto los actores alegan la violación a su derecho a la libre determinación y pretenden la defensa de sus estructuras tradicionales de organización social”*, esto es, la ampliación que está haciendo Sala Regional Toluca en el conocimiento de este juicio para la protección de los derechos político-electorales.-----

Por lo tanto, desde mi punto de vista me parece que tendríamos sí la necesidad y la obligación, de llevar a cabo un estudio más a profundidad y como dice el Magistrado Hurtado los criterios y las argumentaciones que tengamos que construir pues que nos ayuden para que Michoacán siga siendo punta de lanza en los trabajos electorales. De tal manera que concluyo, con mi manifestación en el sentido de que no estaría yo tampoco conforme con el proyecto como se está presentando.-----

Magistrado Rubén Herrera tiene la voz.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Presidente. Quiero hacer una precisión, es decir, no estoy contrariando la determinación de Sala Regional, desde luego, simplemente que mi criterio es que primero este Tribunal tiene que analizar si es el idóneo para conocer el presente asunto, quiero hacer esa precisión y también quiero reiterar como se dijo en el proyecto, que lo que se pretende es que este asunto, bueno, tiene que resolverse, si ustedes estiman que no es aquí, como yo lo creo, yo veo que están en contra del proyecto, por eso es que en la propuesta se dice que a fin de cumplir con la obligación constitucional de proteger y garantizar los derechos de los actores, como es el acceso a la justicia, es que se estima remitir este expediente a otro orden jurisdiccional que se estima es el competente, aclaro, en razón de ser una autoridad responsable de emitir los actos aquí impugnados, no hay que perder de vista que la autoridad demandada, como se dijo al principio, es una autoridad de la administración pública estatal y como tal creo que en lo conducente lo que le pueda competir a ella debe de conocer el fondo de este asunto con relación a los oficios que impugnan y a la omisión que le atribuyen los actores. Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- ¿Alguna participación de los magistrados? Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Me parece que la lectura que estaba dando a la resolución es únicamente en cuanto a que, si no interpreto mal, coincide en la parte que yo manifesté que entiendo que la autoridad desde el momento en que nos remite el asunto es porque considera que tenemos la competencia y es donde yo hice el comentario que es ahí donde estamos confundiendo los presupuestos procesales.-----

Pero también insisto, las actuaciones que tenemos y con todo lo que vamos a recabar o se pueda recabar, podemos en un momento dado entonces sí, atendiendo a todo lo que tengamos, que fue lo que no tuvo la autoridad de alzada, en un momento dado podríamos determinar que efectivamente no somos competentes, porque el acto

muchas veces tampoco tenemos que atender o si atendemos a lo que manifiestan en la demanda, pero eso no significa que las actuaciones puedan contrariar lo que realmente están señalando como actos reclamados, entonces se tiene que atender en su totalidad en base eso, a la postre, insisto, podríamos llegar en un momento dado, llegar a decir que sí somos incompetentes, porque mi postura también no es de que sí tenemos que conocer de la litis ¡no! Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Es correcto, coincidimos Magistrado Omero Valdovinos. ¿Si no hay ninguna otra intervención? Si, Magistrado Rubén Herrera.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Perdón, yo advierto que están en contra los tres magistrados presentes, por tanto, Secretaria le pido que el proyecto que tenemos circulado sea considerado como voto particular en el cual se concluye y es la propuesta que este Tribunal es incompetente de conocer asuntos en materia religiosa. Gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Muy bien, de las intervenciones de los señores Magistrados y de un servidor, se advierte que no hay coincidencia con el análisis para estimar la competencia y por consecuencia, con el sentido de la resolución que se propone, por lo que me permito someter a la consideración de este Pleno el retiro del proyecto y se retorne el juicio que nos ocupa a otro magistrado para su análisis y propuesta correspondiente.-----

En este sentido le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome por favor la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal me permito consultar su votación en cuanto al retiro del proyecto que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Bueno, se da el retiro del proyecto, pero desde luego deberá constar en el proyecto que en su momento pues se presente a quien corresponda realizar el nuevo proyecto, a favor en ese sentido.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Perdón Magistrado, la consulta es en el sentido de retirar el proyecto presentado.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Estoy en contra del retiro.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Igual.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.-----

Presidente, me permito informarle que se han recibido tres votos a favor del retiro del proyecto, un voto en contra y con la petición del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez de que el proyecto presentado sea considerado como voto particular.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Toda vez que la posición mayoritaria fue en el sentido de retirar el proyecto presentado por el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, se ordena se remitan los autos a la Secretaría General de Acuerdos para los efectos de su turno al magistrado que corresponda.-----

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el único asunto enlistado para esta sesión.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de doce páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado José René Olivos Campos; con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-011/2016, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el martes 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y que consta de doce páginas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS